Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Jaunarena, César Emiliano s/ queja en causa n° 113.817 del Tribunal de Casación Penal, Sala III", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente no cumplió con los requisitos previstos en el art. 4° y 7°, incisos a y c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **César Emiliano Jaunarena,** asistido por el **Dr. Tomás Ángel Pérez Bodria.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal de Casación Penal, Sala III-; Cámara de Apelaciones y Garantías del Departamento Judicial de San Isidro, Sala I y Juzgado de Garantías n° 5 de Tigre, Departamento Judicial de San Isidro, todos de la Provincia de Buenos Aires.**